

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Jennifer Nathalie González López, Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México, a efecto de establecer criterios de atención prioritaria en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en el acceso a los programas y acciones en materia de vivienda, conforme a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER CRITERIOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POLÍTICA DE VIVIENDA EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EN LOS SECTORES DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA

El derecho humano a una vivienda adecuada constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas, al ser condición indispensable para el ejercicio



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

efectivo de otros derechos humanos como la salud, la seguridad, la educación y el bienestar social, en términos de interdependencia, indivisibilidad y progresividad reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En el ámbito constitucional, el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, imponiendo al Estado la obligación de establecer los instrumentos y apoyos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.² Asimismo, el artículo 26, apartado A, del mismo ordenamiento reconoce la rectoría del Estado en la planeación del desarrollo nacional, la cual deberá orientarse al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, dentro de las cuales el acceso a la vivienda adquiere un carácter estratégico.³

En el plano internacional, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada⁴, mientras que la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa que este derecho no se agota en la existencia de un espacio físico, sino que comprende elementos como la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la seguridad jurídica de la tenencia⁵.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Vivienda del Estado de México establecen el marco normativo para la planeación, coordinación e implementación de la política pública en la materia, reconociendo la necesidad de orientar acciones en favor de los sectores en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad⁶.

No obstante, el diseño normativo vigente presenta una limitación estructural relevante: carece de criterios de priorización funcional que permitan orientar la política habitacional no solo en función de condiciones socioeconómicas, sino también en atención a la naturaleza estratégica de determinadas funciones públicas para el Estado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo séptimo.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, apartado A.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 4, "El derecho a una vivienda adecuada", 1991.

⁶ Ley de Vivienda del Estado de México, disposiciones relativas a la política estatal de vivienda y atención a población en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta ausencia normativa genera que la política de vivienda, aun cuando incorpora criterios de atención preferente para sectores en condición de vulnerabilidad, no cuente con herramientas jurídicas suficientes para focalizar sus acciones en grupos cuya estabilidad habitacional incide directamente en la prestación de servicios esenciales, como ocurre con las personas servidoras públicas en los sectores de salud y seguridad pública.

Desde la perspectiva del principio de igualdad sustantiva, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trato diferenciado no solo es constitucionalmente válido, sino necesario cuando tiene como finalidad corregir condiciones estructurales de desigualdad mediante criterios objetivos y razonables⁷

En este sentido, la ausencia de un reconocimiento normativo de estos sectores dentro de los esquemas de priorización en materia de vivienda no constituye únicamente una omisión técnica, sino una limitación en la capacidad del Estado para orientar de manera eficiente sus políticas públicas en función de necesidades estratégicas.

Bajo esta lógica, el derecho a la vivienda no debe entenderse exclusivamente como un derecho de acceso universal en abstracto, sino como un instrumento de política pública que requiere mecanismos normativos de focalización y priorización que permitan maximizar su impacto social e institucional.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de criterios de atención prioritaria que, sin generar derechos subjetivos exigibles ni comprometer la sostenibilidad financiera del Estado, permitan orientar la política de vivienda hacia sectores cuya función resulta esencial para el funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de servicios a la población.

2. FUNCIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO: SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA

El Estado, en su carácter de garante del orden constitucional, tiene a su cargo la prestación de funciones esenciales orientadas a la protección de los derechos fundamentales, la preservación del orden público y la garantía del bienestar general de la población.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia en materia de igualdad y no discriminación (Principio de Igualdad Sustantiva y Acciones Afirmativas)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de estas funciones, destacan de manera prioritaria los sectores de salud y seguridad pública, los cuales constituyen pilares estructurales para la estabilidad institucional, la paz social y el desarrollo integral de la sociedad.

En el ámbito constitucional federal, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social⁸

En congruencia con lo anterior, la legislación del Estado de México reconoce a la seguridad pública como una función esencial del Estado, orientada a la protección de los derechos humanos y al mantenimiento del orden y la tranquilidad social, lo que implica la existencia de un aparato institucional permanente, profesionalizado y sujeto a condiciones operativas de alta exigencia.⁹

Por su parte, el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, lo que requiere la operación continua, eficiente y suficiente de un sistema de atención médica que responda a las necesidades de la población¹⁰.

En el ámbito local, la Ley de Salud del Estado de México establece las bases para la organización, funcionamiento y fortalecimiento del sistema estatal de salud, el cual descansa de manera fundamental en el desempeño de las personas servidoras públicas que integran dicho sector, constituyéndose como un recurso humano estratégico para la protección de la vida y la integridad de las personas¹¹.

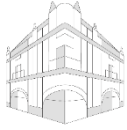
Ambos sectores comparten características que los distinguen como funciones esenciales del Estado, tales como la continuidad en la prestación del servicio, la alta exposición a riesgos físicos y emocionales, la exigencia de disponibilidad permanente, así como la responsabilidad directa en la protección de bienes jurídicos fundamentales.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

⁹ Ley de Seguridad del Estado de México, disposiciones relativas a la función de seguridad pública.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

¹¹ Ley de Salud del Estado de México, disposiciones relativas a la organización del sistema estatal de salud.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estas condiciones no solo configuran la relevancia institucional de dichas funciones, sino que generan necesidades diferenciadas que deben ser consideradas en el diseño de las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con el bienestar y la estabilidad de las personas servidoras públicas que las desempeñan.

En este sentido, el adecuado funcionamiento de estas funciones esenciales del Estado no depende exclusivamente de la existencia de estructuras institucionales o de la disponibilidad de recursos materiales, sino también de las condiciones de vida de quienes integran dichos sectores.

La vivienda, como elemento básico para la estabilidad personal y familiar, incide directamente en el desempeño laboral, la permanencia en el servicio y la calidad de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas en los sectores de salud y seguridad pública.

No obstante, el marco normativo vigente en materia de vivienda no incorpora criterios que permitan reconocer esta condición funcional diferenciada, lo que limita la capacidad del Estado para articular políticas públicas que atiendan de manera integral las necesidades de estos sectores estratégicos.

Desde la perspectiva del principio de igualdad sustantiva, la adopción de medidas diferenciadas no solo es jurídicamente válida, sino necesaria cuando se orienta a corregir condiciones estructurales o a atender necesidades específicas derivadas de la naturaleza de las funciones que desempeñan determinados grupos.

En consecuencia, el establecimiento de criterios de atención prioritaria en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado no constituye un privilegio, sino una medida razonable, proporcional y funcionalmente justificada, orientada a fortalecer la capacidad institucional, mejorar la prestación de los servicios públicos y garantizar la continuidad de funciones estratégicas.

Bajo esta lógica, el reconocimiento normativo de estos sectores dentro de la política de vivienda responde a una necesidad estructural del Estado, al permitir alinear los instrumentos de política pública con las condiciones reales de operación de sus funciones esenciales, en beneficio de la sociedad en su conjunto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

3. DÉFICIT DE ACCESO A VIVIENDA

El acceso a una vivienda adecuada constituye uno de los principales desafíos estructurales del desarrollo social en México, pues no se limita a la disponibilidad de unidades habitacionales, sino que comprende condiciones de habitabilidad, suficiencia de espacio, acceso efectivo a servicios básicos, asequibilidad y localización adecuada respecto de las fuentes de empleo y servicios públicos. Este enfoque integral resulta consistente con la medición multidimensional de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la cual reconoce que las condiciones de vivienda inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales y en la calidad de vida de las personas.¹²

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020 se registraron 35,219,141 viviendas particulares habitadas en el país. No obstante, la magnitud del parque habitacional no implica, por sí misma, el acceso efectivo a una vivienda adecuada, ya que una proporción relevante de estas viviendas presenta condiciones de rezago vinculadas con la calidad de los materiales, el acceso a servicios básicos o la suficiencia de espacio, lo que evidencia que el problema habitacional es también cualitativo y no únicamente cuantitativo¹³

En el caso específico del Estado de México, entidad con la mayor población del país, el mismo instrumento censal reportó 4,568,635 viviendas particulares habitadas y una población total de 16,992,418 personas, lo que confirma la intensa presión demográfica y territorial que enfrenta la entidad, particularmente en zonas metropolitanas como el Valle de México y el Valle de Toluca, donde la demanda de suelo urbano y vivienda supera la capacidad de respuesta del mercado formal¹⁴

Por su parte, el CONEVAL, en la medición multidimensional de la pobreza 2022, identificó que el 9.1% de la población nacional (11.7 millones de personas) presenta carencia por calidad y espacios de la vivienda, mientras que el 17.8% (22.9 millones de personas) enfrenta carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Dentro de la primera categoría, el

¹² CONEVAL, Metodología de medición multidimensional de la pobreza.

¹³ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, tabulados de vivienda.

¹⁴ INEGI, Resultados del Censo 2020. Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

hacinamiento constituye uno de los factores más relevantes, al afectar aproximadamente al 5.8% de la población (7.4 millones de personas).¹⁵

Estas cifras demuestran que el problema habitacional en México no puede analizarse únicamente como un déficit de construcción de vivienda nueva, sino como un fenómeno estructural de exclusión residencial, en el que confluyen factores como la insuficiencia de ingresos, la precariedad laboral, las carencias en servicios básicos y las limitaciones en el acceso a mecanismos de financiamiento adecuados.¹⁶

En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), ha estimado que en México existen 8.38 millones de viviendas en rezago habitacional, lo que representa el 21.85% del total nacional. De este universo, 1.55 millones requieren sustitución total, 6.24 millones requieren mejoramiento estructural o de materiales, y 593 mil requieren ampliación o reemplazo parcial, lo que dimensiona con precisión la magnitud del reto estructural que enfrenta el Estado mexicano en esta materia.¹⁷

En el caso del Estado de México, los diagnósticos nacionales ubican a la entidad como una de las que, en términos absolutos, continúa concentrando necesidades prioritarias de intervención en materia habitacional. De manera específica, se ha estimado la existencia de más de 92 mil viviendas que requieren sustitución total, lo que la posiciona entre las entidades con mayor presión en materia de rezago habitacional.¹⁸

Por su parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) ha reconocido que uno de los principales obstáculos para el acceso efectivo a la vivienda radica en la insuficiencia de ingresos de amplios sectores de la población trabajadora. En su planeación institucional, ha identificado la necesidad de impulsar la construcción de vivienda adecuada de bajo costo dirigida a personas trabajadoras derechohabientes con ingresos de hasta dos salarios mínimos, lo que evidencia que el problema no se limita a la disponibilidad de crédito, sino a la asequibilidad real de la vivienda.¹⁹

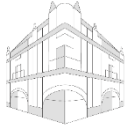
¹⁵ CONEVAL, Medición de la pobreza en México 2022, comunicado oficial.

¹⁶ CONEVAL, criterios de medición de carencias en vivienda.

¹⁷ SEDATU-CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.

¹⁸ INFONAVIT, Plan Estratégico y Financiero.

¹⁹ INFONAVIT, Reporte Económico Trimestral 2025 y datos SHF.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Adicionalmente, el propio INFONAVIT ha advertido que la producción de vivienda se encuentra en niveles históricamente bajos, con aproximadamente 62.1 mil viviendas nuevas generadas en la primera mitad de 2025, mientras que el incremento en los precios de la vivienda ha superado el crecimiento del ingreso promedio de la población trabajadora, reduciendo progresivamente su capacidad de adquisición.

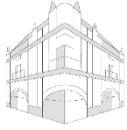
Bajo este contexto, el déficit de acceso a vivienda no solo constituye una problemática social, sino también un factor que incide directamente en la eficiencia institucional, la permanencia en el servicio público y la calidad de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas en sectores estratégicos.

Esta situación impacta de manera particular a las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública, quienes, a pesar de desempeñar funciones esenciales para el Estado, enfrentan en muchos casos condiciones caracterizadas por ingresos limitados, alta movilidad territorial, jornadas extensas y dificultades para acceder a esquemas de financiamiento adecuados a su realidad económica.

Asimismo, la ubicación de los centros de trabajo especialmente en zonas urbanas de alta demanda— incrementa significativamente los costos de acceso a la vivienda, obligando a estos sectores a realizar desplazamientos prolongados o a habitar en condiciones que no siempre cumplen con los estándares de vivienda adecuada.

En consecuencia, el déficit de acceso a vivienda debe ser entendido como una expresión de desigualdad estructural que justifica la intervención del legislador mediante el diseño de políticas públicas diferenciadas. La adopción de medidas específicas orientadas a sectores estratégicos del servicio público no constituye un privilegio indebido, sino una respuesta proporcional y razonable frente a condiciones objetivas de desventaja material, plenamente acreditadas mediante evidencia estadística oficial.

Desde esta perspectiva, resulta necesario que el marco normativo en materia de vivienda incorpore criterios de atención prioritaria que permitan reducir brechas de acceso, fortalecer la estabilidad laboral en sectores clave y garantizar condiciones mínimas de bienestar para quienes desempeñan funciones esenciales para el Estado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

4. IGUALDAD MATERIAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS

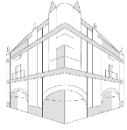
El principio de igualdad constituye uno de los ejes estructurales del orden constitucional mexicano, en tanto garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, sin distinción alguna. En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, lo que implica no solo la existencia de una política pública en la materia, sino la obligación del Estado de generar condiciones reales para su acceso efectivo. No obstante, el principio de igualdad no debe entenderse en un sentido meramente formal o abstracto, sino como una obligación del Estado de garantizar condiciones reales y efectivas de acceso a los derechos, lo que implica reconocer y atender las desigualdades estructurales que afectan a determinados grupos o sectores de la población.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el principio de igualdad permite establecer diferenciaciones normativas cuando éstas se encuentran sustentadas en criterios objetivos y razonables, y tienen como finalidad corregir situaciones de desventaja o desigualdad material, dando lugar a lo que la doctrina constitucional denomina igualdad sustantiva.

Bajo este enfoque, las denominadas acciones afirmativas constituyen medidas dirigidas a reducir brechas de desigualdad mediante el otorgamiento de condiciones diferenciadas a determinados grupos, siempre que dichas medidas cumplan con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad constitucionalmente válida. En este sentido, el trato diferenciado no solo es permisible, sino en ciertos casos exigible, cuando se orienta a garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos.

Asimismo, en el ámbito convencional, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han reconocido la legitimidad de adoptar medidas especiales para



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

garantizar la igualdad sustantiva, particularmente cuando se trata de grupos que enfrentan condiciones estructurales de exclusión o desventaja.

En consecuencia, el diseño de políticas públicas diferenciadas en materia de vivienda no constituye una vulneración al principio de igualdad, sino una manifestación directa del deber del Estado de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales, en cumplimiento del mandato constitucional de progresividad.

En el caso que nos ocupa, el reconocimiento de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, como población prioritaria en materia de vivienda, se encuentra plenamente justificado a partir de criterios objetivos, razonables y constitucionalmente válidos.

En primer lugar, se trata de sectores cuya función resulta indispensable para la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la seguridad, lo que les confiere una relevancia estratégica dentro del funcionamiento del Estado.

En segundo lugar, dichas personas enfrentan condiciones específicas que inciden directamente en su acceso a la vivienda, tales como la alta movilidad territorial, la disponibilidad permanente, la exposición a riesgos físicos y emocionales, así como limitaciones económicas en determinados niveles del servicio público.

En tercer lugar, la adopción de medidas diferenciadas en su favor no tiene como finalidad otorgar un privilegio indebido, sino fortalecer las capacidades institucionales del Estado, garantizar la continuidad de funciones esenciales y mejorar la calidad de los servicios públicos que se prestan a la población.

Desde la perspectiva del test de proporcionalidad, la medida propuesta cumple con los elementos constitucionalmente exigidos:

I. Idoneidad:

La identificación de estos sectores como población prioritaria en materia de vivienda es adecuada para mejorar sus condiciones de vida y fortalecer el desempeño de funciones estratégicas del Estado.

II. Necesidad:



"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No existen medidas alternativas igualmente eficaces que permitan atender de manera específica las condiciones de desventaja material que enfrentan estos sectores en el acceso a la vivienda.

III. Proporcionalidad en sentido estricto:

El beneficio que se genera en términos de garantía de derechos, eficiencia institucional y fortalecimiento del servicio público resulta claramente superior a cualquier posible afectación, la cual, en todo caso, no implica la exclusión de otros sectores de la población, sino la incorporación de criterios de atención prioritaria.

En consecuencia, la incorporación de medidas diferenciadas en favor de estos sectores dentro del marco normativo en materia de vivienda se ajusta plenamente a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos humanos, constituyendo una medida legítima, razonable y jurídicamente sustentada, orientada a cerrar brechas estructurales de acceso y a fortalecer el funcionamiento del Estado en beneficio de la sociedad.

5. VACÍO NORMATIVO EN LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

A pesar de que la Ley de Vivienda del Estado de México establece un marco normativo orientado a promover el acceso a una vivienda digna y decorosa, su diseño responde predominantemente a un enfoque general de política pública, centrado en la planeación, promoción, financiamiento y ejecución de acciones habitacionales, así como en la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno.²⁰

No obstante, dicho marco normativo carece de disposiciones específicas que permitan identificar, reconocer o atender de manera diferenciada a sectores estratégicos del servicio público, particularmente a aquellas personas servidoras públicas cuya función resulta indispensable para la operación del Estado y la garantía de derechos fundamentales.

En efecto, si bien la legislación vigente contempla criterios de atención dirigidos a sectores en situación de vulnerabilidad social, tales como personas en condición de pobreza, marginación o rezago, estos criterios se estructuran bajo una lógica predominantemente asistencial y no incorporan una dimensión funcional del Estado que permita reconocer que

²⁰ Ley de Vivienda del Estado de México, disposiciones generales en materia de planeación, coordinación y política habitacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

existen grupos cuya relevancia no deriva únicamente de su condición socioeconómica, sino de la naturaleza estratégica de las funciones que desempeñan.

Desde esta perspectiva, la normativa vigente no prevé mecanismos que vinculen el acceso a la vivienda con el fortalecimiento institucional del Estado, ni contempla esquemas que permitan articular la política habitacional con la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos en sectores esenciales como la salud y la seguridad pública.

Asimismo, no se advierte la existencia de disposiciones que establezcan criterios de atención prioritaria, programas específicos o esquemas preferenciales de acceso a la vivienda dirigidos a dichos sectores, a pesar de que, como ha sido documentado por organismos como el CONEVAL y la SEDATU, el acceso a la vivienda se encuentra directamente condicionado por factores estructurales como el nivel de ingreso, la estabilidad laboral y la ubicación territorial del empleo.²¹

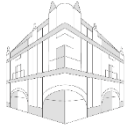
Esta ausencia de regulación específica genera una brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la vivienda —consagrado en el artículo 4º constitucional— y la posibilidad real de hacerlo efectivo para sectores que, aun desempeñando funciones esenciales para el Estado, enfrentan condiciones materiales que limitan su acceso a soluciones habitacionales adecuadas.²²

Desde la óptica de la técnica legislativa, lo anterior evidencia que el marco jurídico vigente se encuentra diseñado bajo un esquema de generalidad normativa que, si bien resulta adecuado para establecer principios rectores de política pública, resulta insuficiente para atender realidades sociales diferenciadas que requieren mecanismos específicos de intervención.

Desde la óptica de la técnica legislativa, lo anterior evidencia que el marco jurídico vigente se encuentra diseñado bajo un esquema de generalidad normativa que, si bien resulta adecuado para establecer principios rectores de política pública, resulta insuficiente para atender realidades sociales diferenciadas que requieren mecanismos específicos de intervención.

²¹ CONEVAL, Medición de la pobreza 2022; SEDATU—CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º (derecho a la vivienda adecuada).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese sentido, la ausencia de disposiciones que contemplen criterios de atención diferenciada no debe interpretarse únicamente como una falta de previsión normativa, sino como un área de oportunidad para fortalecer el diseño legislativo en materia de vivienda, incorporando instrumentos que permitan transitar hacia un modelo más eficaz, focalizado y acorde con las necesidades del Estado contemporáneo.

Más aún, en el contexto actual, caracterizado por una creciente demanda de servicios públicos de calidad en materia de salud y seguridad, resulta indispensable que el legislador adopte medidas que fortalezcan las condiciones estructurales en las que operan estos sectores. Dentro de dichas condiciones, el acceso a la vivienda ocupa un lugar central, en tanto incide directamente en la estabilidad laboral, la permanencia en el servicio público y el desempeño de funciones estratégicas.

La ausencia de previsión normativa en este rubro no solo limita el alcance de la política pública en materia de vivienda, sino que también tiene efectos indirectos en la eficiencia institucional del Estado, al no generar condiciones adecuadas para la retención, desarrollo y desempeño de quienes integran sectores esenciales del servicio público.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito atender esta insuficiencia normativa mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer como población prioritaria a las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, dotando al marco jurídico de herramientas que permitan traducir dicho reconocimiento en acciones concretas de política pública, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia institucional.

6. IMPACTO SOCIAL DE LA REFORMA

El diseño de la política pública en materia de vivienda no puede desvincularse de sus efectos sociales, institucionales y territoriales, particularmente cuando se trata de garantizar condiciones mínimas de bienestar para quienes desempeñan funciones esenciales en el aparato estatal. En este sentido, la presente iniciativa no solo responde a una necesidad normativa, sino a una realidad social documentada: el acceso desigual a la vivienda constituye uno de los factores que inciden directamente en la estabilidad de los hogares, en la cohesión social y en la calidad de los servicios públicos que recibe la población.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las carencias relacionadas con la vivienda —ya sea por calidad, espacio o acceso a servicios básicos— forman parte de los indicadores estructurales de la pobreza multidimensional, lo que confirma que el problema habitacional no es accesorio, sino central en la configuración de la desigualdad social en México.²³

En el mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), ha identificado que el rezago habitacional en el país supera los 8.38 millones de viviendas, lo que refleja una problemática estructural que impacta de manera directa en millones de personas y en la capacidad del Estado para garantizar condiciones de vida dignas.²⁴

Sin embargo, más allá de las cifras, el impacto social del déficit habitacional se manifiesta en dinámicas cotidianas que afectan de manera directa el desempeño de funciones públicas esenciales. Las largas distancias entre los centros de trabajo y los lugares de residencia, la falta de condiciones adecuadas de habitabilidad y la imposibilidad de acceder a soluciones de vivienda cercanas y dignas generan desgaste físico, emocional y económico en quienes integran sectores estratégicos del servicio público.

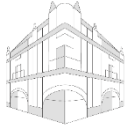
En el caso de las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública, estas condiciones adquieren una relevancia particular, en tanto su labor implica disponibilidad permanente, atención inmediata a situaciones de riesgo y una alta responsabilidad social.

En este contexto, la falta de acceso a una vivienda adecuada no solo afecta su calidad de vida, sino que incide directamente en su desempeño laboral, en su permanencia en el servicio público y, en última instancia, en la calidad de los servicios que reciben las y los mexiquenses.

El costo de no legislar en esta materia no es únicamente normativo, sino social e institucional. Implica mantener un esquema de política pública que, aun reconociendo el derecho a la vivienda, no genera condiciones efectivas para su ejercicio en sectores estratégicos; implica

²³ CONEVAL, Medición multidimensional de la pobreza en México 2022.

²⁴ SEDATU–CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

perpetuar brechas de acceso que afectan la estabilidad laboral y el bienestar de quienes sostienen funciones esenciales del Estado; e implica, en última instancia, trasladar los efectos de esta insuficiencia normativa a la calidad de los servicios públicos que se brindan a la población.

Por el contrario, la incorporación de criterios de atención prioritaria en favor de estos sectores permite generar un impacto positivo de carácter multidimensional.

En el ámbito social, contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas servidoras públicas y de sus familias, fortaleciendo su bienestar y su integración comunitaria.

En el ámbito institucional, favorece la permanencia en el servicio público, reduce la rotación de personal y fortalece la eficiencia en la prestación de servicios esenciales.

En el ámbito territorial, permite una mejor articulación entre los centros de trabajo y las soluciones habitacionales, reduciendo tiempos de traslado, costos asociados y presión sobre las zonas urbanas.

Desde una perspectiva de política pública, esta medida se traduce en un instrumento de fortalecimiento del Estado, al reconocer que la calidad de los servicios públicos no depende exclusivamente de la infraestructura o de los recursos financieros, sino también de las condiciones materiales de vida de quienes los hacen posibles.

Asimismo, la presente iniciativa se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional, en tanto implica una ampliación del alcance de la política pública en materia de vivienda, orientada a garantizar un acceso más efectivo, equitativo y funcional.

No se trata, por tanto, de otorgar beneficios discrecionales, sino de construir condiciones estructurales que permitan al Estado cumplir de manera más eficaz con sus responsabilidades fundamentales.

En consecuencia, esta reforma no solo atiende una insuficiencia normativa, sino que responde a una exigencia social legítima y a una necesidad institucional impostergable.

Legislar en esta materia es reconocer que quienes cuidan, protegen y sostienen al Estado también requieren condiciones dignas para vivir.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No hacerlo implica sostener un modelo que exige disponibilidad, compromiso y resultados a estos sectores, pero que no les garantiza lo mínimo indispensable para su bienestar.

Notas al pie sugeridas

7. VIABILIDAD JURÍDICA Y PRESUPUESTARIA

La viabilidad de una reforma en materia de vivienda no puede analizarse únicamente desde su pertinencia social o su solidez jurídica, sino también a partir de su compatibilidad con el marco presupuestario, administrativo y de planeación del Estado. En ese sentido, la presente iniciativa se formula bajo un criterio de sostenibilidad institucional, a efecto de que su implementación resulte compatible con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁵

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta no configura un derecho subjetivo absoluto de asignación directa de vivienda, ni establece una obligación de gasto inmediato, automático o irrestricto a cargo de la Hacienda estatal. Por el contrario, se limita a incorporar dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México un criterio de atención prioritaria para determinados sectores del servicio público, a fin de orientar la política habitacional bajo parámetros de razonabilidad, gradualidad y disponibilidad institucional. La ley mexiquense tiene por objeto regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y su texto vigente fue actualizado por última vez el 29 de abril de 2025.²⁶

Lo anterior resulta relevante porque la propia Ley de Vivienda del Estado de México ya opera sobre una lógica de política pública general, de coordinación institucional y de focalización social. De hecho, actualmente prevé, entre otros elementos, la atención prioritaria de habitantes mexiquenses ubicados en zonas de alta y muy alta marginación, lo que demuestra que el ordenamiento ya admite criterios normativos de priorización dentro de la acción pública habitacional. En consecuencia, incorporar una hipótesis adicional de atención

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134.

²⁶ Ley de Vivienda del Estado de México, objeto de la ley y ficha de vigencia/última modificación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

prioritaria para sectores estratégicos del servicio público no supone alterar la naturaleza de la ley, sino desarrollar de manera más precisa sus mecanismos de focalización.²⁷

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que su objeto es establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas, y señala que los entes públicos deben administrar sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Bajo ese marco, la presente iniciativa es compatible con la disciplina financiera, precisamente porque no crea por sí misma un nuevo programa presupuestario, no fija montos obligatorios de erogación y no ordena asignaciones automáticas de recursos, sino que habilita una orientación normativa para la ejecución de instrumentos ya existentes o futuros, conforme a las decisiones presupuestales que correspondan en cada ejercicio fiscal.²⁸

Desde la perspectiva de la planeación y la administración pública, la propuesta también resulta viable porque su implementación puede realizarse de manera gradual, a través de lineamientos, reglas de operación, criterios técnicos de elegibilidad y mecanismos administrativos emitidos por las autoridades competentes. Esa gradualidad no solo es compatible con la lógica de los derechos sociales, sino también con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a favorecer en todo tiempo la protección más amplia.²⁹

Por otra parte, la iniciativa tampoco genera una afectación inconstitucional al principio de igualdad ni excluye a otros sectores de la población del acceso a programas de vivienda. Como ya se desarrolló en el apartado correspondiente, se trata de una medida de diferenciación normativa objetivamente justificada, orientada a reconocer condiciones funcionales y materiales específicas de sectores que desempeñan tareas esenciales para el Estado. Desde el punto de vista presupuestario, esa priorización tampoco implica desplazamiento absoluto de otros grupos, sino la incorporación de un criterio adicional de ponderación que deberá aplicarse conforme a reglas objetivas, disponibilidad presupuestaria y principios de razonabilidad y proporcionalidad. El artículo 1º constitucional prohíbe la

²⁷ Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de abril de 2025, por el que se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de México, relativa a la atención prioritaria de habitantes mexiquenses en zonas de alta y muy alta marginación.

²⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 1.
Cámara de Diputados

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discriminación y, al mismo tiempo, obliga a las autoridades a garantizar los derechos humanos bajo un enfoque de protección reforzada.³⁰

Desde una perspectiva institucional, la medida puede además generar efectos positivos indirectos que fortalecen la racionalidad del gasto público. Una mejor articulación entre política habitacional y necesidades de sectores estratégicos del servicio público contribuye a la estabilidad laboral, a la permanencia del personal y a la reducción de costos asociados a rotación, traslados excesivos o debilitamiento operativo en funciones esenciales. En términos de técnica legislativa, esto permite sostener que la reforma no solo es jurídicamente válida, sino administrativamente funcional y financieramente defendible, en tanto busca elevar la eficacia del gasto ya destinado a la política de vivienda.³¹

En consecuencia, la presente iniciativa cumple con condiciones suficientes de viabilidad jurídica y presupuestaria, al ser compatible con el artículo 134 constitucional, con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º y con los criterios de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Su diseño normativo no crea cargas desproporcionadas para la Hacienda pública, no impone obligaciones de gasto inmediato y permite su instrumentación gradual a través de los mecanismos existentes de política pública y administración habitacional.

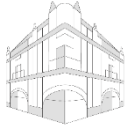
VIII. ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2023–2029

La presente iniciativa no se limita a proponer una adecuación normativa en materia de vivienda, sino que se encuentra plenamente alineada con los ejes, objetivos y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, particularmente en aquellos vinculados con el bienestar social, la igualdad sustantiva, la seguridad pública y el fortalecimiento institucional.

Desde la perspectiva de planeación democrática, la propuesta legislativa se articula de manera directa con el Eje 4. Bienestar Social, en tanto reconoce que el acceso a una vivienda adecuada constituye un elemento central para la reducción de desigualdades estructurales y la mejora de las condiciones de vida de la población.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, principio de igualdad y no discriminación

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 134; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Vivienda del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Asimismo, la iniciativa incorpora un enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación, al establecer criterios de atención prioritaria que permiten atender no solo condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, sino también factores funcionales derivados del desempeño de actividades esenciales para el Estado.

En este sentido, el reconocimiento de personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública como población prioritaria en materia de vivienda se vincula de manera directa con los objetivos del Plan orientados a:

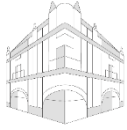
- Fortalecer la prestación de servicios públicos esenciales;
- Mejorar las condiciones laborales y de bienestar de quienes integran el servicio público;
- Consolidar instituciones más eficientes, cercanas y funcionales.

De igual forma, la iniciativa guarda congruencia con los ejes transversales del Plan, particularmente con el relativo a la construcción de paz y seguridad, en la medida en que reconoce que las condiciones materiales de vida de quienes integran los cuerpos de seguridad inciden directamente en la eficacia de sus funciones y en la estabilidad institucional.

Adicionalmente, la propuesta se alinea con los objetivos en materia de salud pública, al considerar que el bienestar habitacional de las y los profesionales del sector salud constituye un factor relevante para la calidad, continuidad y oportunidad de los servicios médicos que se brindan a la población.

Desde el enfoque de integridad y fortalecimiento institucional, la iniciativa también encuentra sustento en los planteamientos del Plan relacionados con la mejora de la gestión pública, en tanto promueve la incorporación de criterios objetivos, transparentes y verificables en la asignación de apoyos y programas en materia de vivienda.

Por otra parte, la iniciativa es consistente con los principios de sostenibilidad y racionalidad del gasto público previstos en el propio Plan de Desarrollo, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de obligaciones presupuestarias inmediatas, sino que orienta de manera más eficiente los instrumentos existentes de política pública.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El análisis estratégico desarrollado permite identificar que la presente propuesta legislativa incide de manera directa en diversas comisiones legislativas particularmente aquellas relacionadas con salud, desarrollo social, seguridad pública, derechos humanos, igualdad de género y planeación lo que confirma su carácter transversal y su potencial de impacto institucional.

En este sentido, la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también políticamente pertinente, en tanto se inserta dentro de la lógica programática del Estado y contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo.

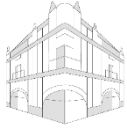
En consecuencia, su aprobación no representa una desviación de la agenda pública, sino un instrumento legislativo que fortalece su implementación, al dotar de sustento normativo a criterios que ya se encuentran implícitamente reconocidos en la planeación estatal, resultando necesario para consolidar la coherencia entre el marco jurídico y los objetivos del desarrollo estatal.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México un conjunto de disposiciones orientadas a reconocer como población prioritaria a las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, a efecto de establecer criterios de orientación en la política habitacional que permitan mejorar su acceso a una vivienda digna.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta se materializa mediante adiciones y, en su caso, adecuaciones parciales a diversas disposiciones del ordenamiento vigente, sin alterar la estructura general de la Ley ni su sistema de distribución competencial, ni su naturaleza como instrumento rector de la política pública en materia de vivienda.

En este sentido, la intervención normativa se plantea bajo un enfoque de armonización funcional, es decir, no se crea un régimen paralelo ni se introducen figuras ajenas al diseño de la Ley, sino que se incorporan criterios específicos dentro de los mecanismos ya existentes de planeación, programación y ejecución de la política habitacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De manera particular, la propuesta normativa se estructura en los siguientes ejes:

A) Incorporación del concepto de atención prioritaria vinculada a funciones esenciales del Estado.

Se propone adicionar dentro del marco conceptual de la Ley un criterio que permita reconocer que determinados sectores del servicio público requieren un tratamiento diferenciado en materia de acceso a la vivienda, no solo por condiciones sociales, sino por la naturaleza estratégica de las funciones que desempeñan.

B) Reconocimiento expreso de sectores estratégicos como población prioritaria

Se plantea incorporar dentro de las disposiciones relativas a la política de vivienda el reconocimiento de las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública como sujetos de atención prioritaria, bajo un enfoque de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.

C) Integración del criterio de priorización dentro de los instrumentos de política pública existentes

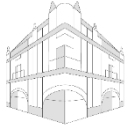
La propuesta no crea nuevos programas ni estructuras administrativas, sino que incorpora un criterio normativo que deberá ser incorporado como criterio de orientación obligatoria en la operación de los programas, apoyos y mecanismos de financiamiento ya existentes o que se establezcan en el futuro.

D) Establecimiento de parámetros de aplicación bajo disponibilidad presupuestaria

Se incorpora expresamente que la aplicación de estos criterios deberá sujetarse en todo momento a la disponibilidad presupuestaria, a los instrumentos de programación y a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes, con el objeto de garantizar su viabilidad financiera y su adecuada implementación.

E) Coordinación institucional para la implementación de la medida

Se prevé que la incorporación de estos criterios se articule a través de los mecanismos de coordinación ya existentes entre las autoridades estatales y, en su caso, con instancias

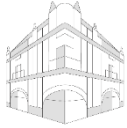


"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

federales, a fin de asegurar una implementación eficaz y alineada con la política nacional de vivienda.

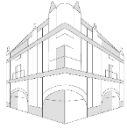
PROPUESTA NORMATIVA A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	(se adiciona la siguiente Fracción) Fracción XXIV. Población prioritaria: Aquellas personas o grupos que, por sus condiciones sociales, económicas o territoriales, o por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, podrán ser sujetos de atención preferente en el acceso a programas, apoyos o acciones en materia de vivienda. Para efectos de esta Ley, se considerarán dentro de este supuesto, entre otros, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, así como a los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas que emitan las autoridades competentes.	Adición de fracción XXIV. Se incorpora definición de "población prioritaria" como categoría normativa transversal que permitirá operatividad en los artículos subsecuentes, sin generar derecho subjetivo.
TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA, DE LOS PROGRAMAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA CAPITULO I DE LA POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA Artículo 16. La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:	Se reforma toda la Fracción III para quedar de la siguiente forma: Fracción III. Prever y establecer mecanismos que permitan garantizar la atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o riesgo, así como incorporar criterios de atención prioritaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, para personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, de conformidad con los instrumentos de planeación, programación y ejecución de la política estatal de vivienda, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los lineamientos, reglas de operación y disposiciones	Reforma (ampliación normativa). Se mantiene el supuesto vigente y se adiciona criterio de priorización vinculado al artículo 10, incorporando base programática sin alterar la naturaleza del artículo



"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.	programáticas aplicables, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.	
Artículo 18. El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	(se adiciona la siguiente Fracción) Fracción IX. Incorporar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, así como en la definición de metas, indicadores y mecanismos de evaluación, criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo aquellos dirigidos a personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.	Adición de fracción IX. Se incorpora obligación programática dentro del Programa Estatal de Vivienda, incluyendo metas, indicadores y evaluación para garantizar trazabilidad y cumplimiento.
Artículo 19. Los programas de vivienda social se sujetarán a lo siguiente: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	Adición de fracción VI (recorriendo las subsecuentes) VI. Incorporar en la operación de los programas de vivienda social criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo su aplicación en la determinación de criterios de elegibilidad y priorización de personas beneficiarias, conforme a reglas de operación, lineamientos y disposiciones administrativas aplicables, bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, y con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.	Adición de fracción VI (recorriendo subsecuentes). Se establece aplicación operativa en programas de vivienda social, incorporando criterios de elegibilidad, priorización y control administrativo. La incorporación de la nueva fracción mediante el corrimiento de las subsecuentes responde a criterios de técnica legislativa, orden sistemático y funcionalidad normativa, permitiendo su adecuada integración dentro de la lógica del artículo 19, evitando fragmentaciones innecesarias como las fracciones "Bis" y garantizando su correcta aplicación en la operación de los programas de vivienda social.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente iniciativa plantea una intervención normativa de carácter funcional dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México, mediante la cual se incorporan criterios de atención prioritaria orientados a reconocer a determinados sectores del servicio público que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en materia de salud y seguridad pública.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta se materializa a través de adiciones y adecuaciones parciales, sin alterar la estructura general del ordenamiento, ni su sistema de distribución competencial, ni su naturaleza como instrumento rector de la política pública en materia de vivienda.

Asimismo, la iniciativa se formula bajo un enfoque de armonización normativa y operativa, en tanto no crea derechos subjetivos exigibles de manera directa ni impone obligaciones de gasto inmediato, sino que establece criterios de orientación obligatoria, sujetos a disponibilidad presupuestaria, instrumentos de planeación y disposiciones programáticas aplicables.

En ese sentido, la reforma propuesta resulta compatible con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los criterios de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

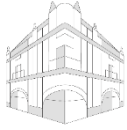
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 16 y se adicionan una fracción XXIV al artículo 10, una fracción IX al artículo 18 y una fracción VI al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se adiciona la fracción XXIV para quedar de la siguiente forma:

Fracción XXIV. Población prioritaria: Aquellas personas o grupos que, por sus condiciones sociales, económicas o territoriales, o por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, podrán ser sujetos de atención preferente en el acceso a programas, apoyos o acciones en materia de vivienda.

Para efectos de esta Ley, se considerarán dentro de este supuesto, entre otros, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, así como a los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas que emitan las autoridades competentes.

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA, DE LOS PROGRAMAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA CAPITULO I

DE LA POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA

Artículo 16.

La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:

Fracción III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.

Se reforma toda la Fracción III para quedar de la siguiente forma:

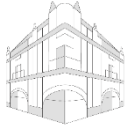
Fracción III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, así como incorporar criterios de atención prioritaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, para personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, de conformidad con los instrumentos de planeación, programación y ejecución de la política estatal de vivienda, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas aplicables, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.

Artículo 18.

El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)

Se adiciona la fracción IX para quedar de la siguiente forma:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Fracción IX. Incorporar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, así como en la definición de metas, indicadores y mecanismos de evaluación, criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo aquellos dirigidos a personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 19.

Los programas de vivienda social se sujetarán a lo siguiente:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)

Se incorpora la fracción IV, recorriendo las subsecuentes:

Fracción VI. Incorporar en la operación de los programas de vivienda social criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo su aplicación en la determinación de criterios de elegibilidad y priorización de personas beneficiarias, conforme a reglas de operación, lineamientos y disposiciones administrativas aplicables, bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, y con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.

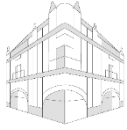
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos de planeación, programas, reglas de operación y disposiciones administrativas aplicables en materia de vivienda, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto correspondiente, por lo que no implicará ampliaciones presupuesta.

Legislar en materia de vivienda no es únicamente diseñar instrumentos normativos, sino definir con claridad a quiénes debe alcanzar la política pública y bajo qué criterios se distribuyen sus beneficios.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente reforma no crea privilegios ni establece derechos discrecionales. Lo que hace es reconocer, con responsabilidad institucional, que existen sectores del servicio público cuya función resulta esencial para el funcionamiento del Estado, y que, por tanto, requieren condiciones mínimas de estabilidad para desempeñar adecuadamente su labor.

Porque un Estado fuerte no solo se mide por sus instituciones, sino por las condiciones en las que viven quienes las hacen posibles.

DIPUTADA DOCTORA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESENTANTE